

2.1. **En general**, la solicitud deberá estar acompañada de un estudio con el contenido que se cita en el artículo 26 del RD 833/88 (“Proyecto Técnico” y “Proyecto de Explotación” relativos a la actividad de gestión para la que se solicita autorización y, en su caso, un “Estudio de Impacto Ambiental”).

Se deberá seguir las indicaciones dadas en el mencionado artículo 26 respecto al contenido del Proyecto Técnico y el Proyecto de Explotación, a fin de no olvidar nada que sea fundamental. En todo caso, es necesario justificar la no-incorporación de algún apartado si no se considera procedente.

Lo fundamental es justificar la disposición de los medios y métodos adecuados para realizar la gestión solicitada, en función de cuál sea ésta y de los RP’s a tratar; esto es:

- ⇒ La identificación del RP previo a su aceptación.
- ⇒ La eficacia del tratamiento realizado, incluyéndose la disposición de las medidas de seguridad adecuadas en las manipulaciones, almacenamiento y tratamientos de los residuos peligrosos.
- ⇒ La gestión del producto y/o residuo generado, así como de emisiones, vertidos y otros residuos.

2.2. **Cuando la gestión sea EXCLUSIVAMENTE DE RECOGIDA Y TRANSPORTE** el estudio a presentar es **SUFICIENTE** que contemple la siguiente información:

- (A) Descripción del método de identificación/aceptación de los RP’s a fin de comprobar la posibilidad de su recogida y de garantizar que no se van a realizar mezclas de RP’s que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión, así como la descripción de las medidas a adoptar durante su manipulación y transporte (utilización de envases homologados, medios de contención y protección de que dispondrán los vehículos, compatibilidades de carga de los diferentes RP’s a transportar, ...).
[Nota: La validez de las medidas propuestas, respecto a lo citado en este apartado, estarán en función de la tipología y variedad de los residuos para los que se solicite la autorización].
- (B) Descripción de los vehículos que van a servir para el transporte de los residuos peligrosos; es imprescindible citar CUÁNTOS vehículos se pretende utilizar simultáneamente y de que TIPO serán (marca, modelo y capacidad de carga. Si ya se disponen de ellos se presentará la fotocopia de permisos de circulación y su ficha técnica).
Se deberá acreditar la titularidad de los vehículos o, en su defecto, la disponibilidad de los mismos mediante contrato firmado con el propietario de cada uno.
- (C) La documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (tarjeta técnica con las inspecciones reglamentarias (ITV) y certificado de su adecuación para el transporte de mercancías peligrosas por carretera).
- (D) Acreditación de la disposición de conductores para los vehículos (DNI y certificado de formación ADR para el transporte de mercancías peligrosas de la clase correspondiente).
- (E) Acreditación del destino final dado para cada RP (Documento de Aceptación emitido por gestor autorizado o/y acreditación de Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos en su Comunidad).
- (F) Póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare el riesgo derivado del transporte de residuos peligrosos en el vehículo.

[Lo señalado en los puntos C, D, E y F se podrá presentar posteriormente, y siempre antes de la concesión de la autorización efectiva en la que se asigna un NÚMERO DE GESTOR AUTORIZADO, si bien es recomendable presentarlo en la documentación inicial].

IMPORTANTE: En la C.A.P.V. la “Autorización” para recogida y transporte de residuos peligrosos que se da como “Gestor” faculta para tomar titularidad de los residuos peligrosos. En otro caso, se trabajaría como *mero intermediario para transporte por cuenta de terceros*, lo cual requiere solamente realizar la comunicación a este órgano para ser registrado (Para más información consulte nuestra WEB (http://www.euskadi.net/vima_residuos/peligrosos_c.htm) o solicite esta información vía Email, fax o correo).

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se impongan en la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente:

Para obtener la autorización efectiva que posibilita trabajar como gestor, y con la que se obtiene el NÚMERO DE GESTOR AUTORIZADO, hay que acreditar que se cumplen las obligaciones normativas que le sean de aplicación, según las operaciones requeridas para la gestión solicitada: sea la relativa al transporte de mercancías peligrosas, la relativa al almacenamiento de sustancias y/o la específica de medio ambiente relativa a vertidos, emisiones y residuos; así como, para autorizaciones de valorización o/y eliminación de residuos, la acreditación de la eficacia del tratamiento propuesto.

Para lo cual, es necesario que en la documentación previa a remitir (junto con el estudio que se presente con la solicitud) se documente la validez de los medios previstos para la gestión solicitada. Asimismo, es necesario describir y prever la disposición de medios para el cumplimiento de las normativas y reglamentos que sean de aplicación; en especial los relativos a seguridad y medio ambiente.

Tras la obtención de la autorización como gestor de residuos peligrosos.

Una vez obtenida la autorización se deberá cumplir las obligaciones derivadas de la normativa antes citada, la cual está desarrollada en el capítulo relativo al “Régimen Jurídico de la Gestión” del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio; más en concreto en las secciones II y III de dicho capítulo; y, en su caso, en la normativa complementaria si la hubiera.

Éstas y otras condiciones a cumplir se detallan en la Resolución por la que se concede la autorización.

En la WEB de medio_ambiente (http://www.euskadi.net/vima_residuos/peligrosos_c.htm) pueden disponer de más informaciones sobre RP's; algunas informaciones también se remiten Vía Email, fax o correo:

- Legislación de Residuos.
- Listado de Gestores de Residuos Peligrosos Autorizados de la C.A.P.V..
- Ejemplos Registro, Etiquetas, etc. e indicaciones para identificación de RP's. (para Productores de RP's).
- Información sobre el procedimiento para la “Autorización de Productor de Residuos Peligrosos” o la “Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos”
- Información respecto a la regulación de la actividad de transporte, por cuenta de terceros, de todo tipo de residuos.

Extracto de la **Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos** (BOE: 22/04/1998)

Artículo 11. Posesión de residuos.

1. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
2. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
3. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

Artículo 22. Gestión de residuos peligrosos.

1. Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, además de las actividades de gestión indicadas en el artículo 13.1, la recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, así como su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.
Cuando el transportista de residuos peligrosos sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, le será de aplicación lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.
2. Las autorizaciones reguladas en este artículo, así como las reguladas en el artículo 13 que estén referidas a residuos peligrosos, fijarán el plazo y condiciones en las que se otorgan y quedarán sujetas a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza en la forma y cuantía que en ellas se determine.
3. Las actividades de transporte de residuos peligrosos requerirán, además, un documento específico de identificación de los residuos, expedido en la forma que se determine reglamentariamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 23. Registro y medidas de seguridad.

1. Las personas o entidades que realicen actividades de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos deberán llevar el mismo registro documental exigido, en el artículo 13.3, a quienes realicen actividades de valorización y eliminación.
2. Las personas o entidades que realicen actividades de recogida, almacenamiento, valorización o eliminación de residuos peligrosos deberán establecer medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Artículo 24. Situaciones de emergencia.

La producción y gestión de residuos peligrosos se considera actividad que puede dar origen a situaciones de emergencia, a los efectos previstos en las leyes reguladoras sobre protección civil.

Extracto de **REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio y RD 952/1997, de 20 de junio**

(Las referencias que en el RD 833/1988 y RD 952/1997 se haga a la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, son sustituidas por su equivalente de la Ley 10/1998, al estar la anterior derogada por esta última)

CAPITULO III Régimen jurídico de la gestión

SECCION 1. AUTORIZACIONES

Artículo 23.- Régimen de autorizaciones.-

1. La realización de actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos estará sometida a autorización administrativa previa, expedida por el órgano ambiental competente sin perjuicio de la legislación vigente en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
2. La autorización es exigible igualmente al productor que trate o elimine sus propios residuos, salvo que carezca de la consideración de gestor con arreglo al artículo siguiente.

Artículo 24.- Condición de gestor.-

1. Tendrán la condición de gestores:
 - a) Las personas físicas o jurídicas que, no siendo productores, realicen actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos, definidas como tales en la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, o en el presente Reglamento.
 - b) Los productores respecto a sus propios residuos, cuando realicen actividades de gestión de los mismos.
 - c) Los productores cuando realicen operaciones de gestión con residuos procedentes de otros productores o gestores.
2. No tendrán la condición de gestor aquellos productores que realicen operaciones de agrupamiento de sus residuos o de almacenamiento temporal de los mismos, al objeto de facilitar o posibilitar las operaciones de gestión posteriores.

Artículo 25.- Tramitación de autorizaciones.-

1. La autorización relativa al ejercicio de actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos será otorgada o denegada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vayan a ser ubicadas las instalaciones correspondientes, previa solicitud por parte de la persona física o jurídica que se proponga realizar la actividad.
2. La solicitud a que se refiere el punto anterior habrá de justificarse mediante un estudio de la tecnología aplicable a las instalaciones y a su funcionamiento, proceso de tratamiento o eliminación, dotaciones de personal y material y, en general, prescripciones técnicas, así como de las medidas de control y corrección de las consecuencias que puedan derivarse de averías o accidentes.

Artículo 26.- Contenido del estudio.-

El estudio a que se refiere el punto 2 del artículo anterior constará de los siguientes documentos:

1. Proyecto Técnico.- El contenido del mismo se ajustará en todo momento a las normas e Instrucciones Técnicas vigentes para el tipo de actividad e instalaciones de que se trate:

El proyecto constará de:

a) Memoria:

- Comprenderá un estudio descriptivo con justificaciones técnicas y económicas relativas a la tecnología adoptada; de las soluciones utilizadas en las diferentes instalaciones y procesos; de la obra civil; de los equipos; del laboratorio; de los servicios auxiliares, y de cuantos otros aspectos se consideren de interés.
- Como anexos a la Memoria se incluirán, como mínimo, los siguientes:
- Justificación del conjunto de las dimensiones de la instalación, su proceso y otros elementos.
- Soluciones o variantes adoptadas para futuras ampliaciones con justificación de que su implantación no supondrá obstrucción en el funcionamiento de la primera instalación.
- Sistema de toma de muestras.
- Esquema funcional de la instalación. Balances de materias y energía.
- Descripción y diagramas de principio de las instalaciones generales, tales como suministro y evaluación de aguas, generación de calor, abastecimiento de energía, alimentación de receptores, etc.
- Seguridad e higiene en las instalaciones.
- Plan de Obras.
- Descripción de pruebas, ensayos y análisis de reconocimiento y funcionamiento.
- Normativa aplicable.

b) Planos:

Se incluirán planos de las obras e instalaciones, que comprenderán:

- Plano de situación.
- Plano de conjunto.
- Plantas, alzados y secciones.
- Cualquier referencia necesaria para la completa definición y conocimiento de las estructuras e instalaciones.

c) Relación de prescripciones técnicas particulares.

d) Presupuesto:

Presupuesto de las obras e instalaciones y cuantos elementos ilustrativos se considere oportuno para la mejor comprensión del proyecto, teniendo en cuenta, en todo caso, que los distintos documentos que en su conjunto constituyen el proyecto deberán definir las obras e instalaciones de tal forma que otro facultativo distinto del autor de aquél pueda dirigir, con arreglo al mismo, los trabajos correspondientes.

2. Proyecto de explotación.- El proyecto de explotación de la instalación de tratamiento o eliminación constará de los siguientes documentos:

2.1. Explotación:

- a) Esquema general de los procesos de tratamiento y eliminación.
- b) Relación de equipos, aparatos y mobiliario a instalar en las diferentes líneas de proceso.
- c) Relación de personal técnico, administrativo y operarios, con indicación de sus categorías y especialidades, que van a ser dedicados al servicio de la instalación.
- d) Descripción y justificación de la forma de llevar la explotación de la instalación. Se indicarán las operaciones que sean rutinarias y aquellas que se consideren especiales o para circunstancias extraordinarias.
Se indicará número de personas en cada una de las operaciones y cuantos datos sean necesarios para el mejor conocimiento del sistema de operación.
- e) Régimen de utilización del servicio por los usuarios y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición.
- f) Descripción y justificación de la forma de llevar a cabo el mantenimiento, preventivo y correctivo, así como la conservación de los elementos de la instalación.
- g) Descripción y justificación de las medidas de control, detección y corrección de la posible contaminación, como consecuencia de avería, accidente, etc.
- h) Avance Manual de Funcionamiento de Explotación del Servicio, que incluya:
 - Características de las instalaciones.
 - Conservación general.
 - Manipulación de residuos tóxicos y peligrosos.
 - Medidas de seguridad.
 - Mantenimiento preventivo.
 - Gestión de stock de residuos.
 - Régimen de inspecciones y controles sistemáticos.
- i) Relación de los trabajos de mantenimiento y explotación realizados en instalaciones industriales.
- j) Relación de experiencia en trabajos realizados en relación a los residuos tóxicos y peligrosos.
- k) Certificado del cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre protección relativa a los planes de emergencia previstos en la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2.2 Personal:

El solicitante deberá especificar el personal que se compromete a tener en las instalaciones para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de la actividad. Al frente del personal, y para todas las relaciones con los Servicios de la Administración, se hallará un titulado superior especializado.

Para el resto del personal se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El Jefe de los Laboratorios deberá ser un titulado de grado superior especializado.
- Los Jefes de Explotación y Mantenimiento serán Técnicos, como mínimo, de grado medio.
- El resto del personal tendrá una titulación, formación profesional y experiencia acordes con las funciones que vayan a tener encomendadas.

3. Estudio de impacto ambiental.

Cuando, por aplicación de la legislación vigente en materia de evaluación del impacto ambiental, proceda realizar el estudio de impacto, se efectuará conforme a las exigencias de la citada legislación.

(Según se establece en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (BOPV: 27/03/98). Y en el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE: 30/06/86) y el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del anterior (BOE: 5/10/86).

Artículo 27.- Prestación de fianza.-

1. La autorización para la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos quedará sujeta a la prestación de la fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización, incluidas las derivadas de la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 19.2 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 17 de la citada Ley.
2. No se autorizará la transferencia de titularidad para la actividad concreta de gestión en tanto no se haga cargo de la fianza el adquirente; en cuyo momento se efectuará la devolución del importe de la misma al transmitente.

Artículo 28.- Cuantía, forma y devolución de la fianza.-

1. En el supuesto de que no existan factores que permitan determinar la cuantía de la fianza, a los efectos indicados en el punto 1 del artículo anterior, el importe de la misma será del 10 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas para instalación de depósitos de seguridad y del 5 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas para el resto de las instalaciones de gestión de residuos tóxicos y peligrosos.
2. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, la Administración que otorgó la autorización podrá actualizarla anualmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza.
3. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas siguientes:
 - a) En metálico.
 - b) En títulos de la Deuda Pública del Estado o de la C.A. afectada.
 - c) Mediante aval otorgado por un establecimiento de crédito de los señalados en el artículo 1. 2, del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio.
4. En el documento de formalización de la fianza prestada mediante aval se hará constar el consentimiento prestado por el fiador o avalista a la extensión de la responsabilidad ante la Administración en los mismos términos que si la garantía fuese constituida por el mismo titular sin que pueda utilizar los beneficios de excusión y división regulados en el Código Civil.
5. Cuando la actividad vaya a desarrollarse en fases claramente diferenciadas, la fianza podrá ser satisfecha escalonadamente de forma que las cantidades depositadas correspondan a las diferentes fases.
6. La devolución de la fianza no se realizará en tanto no se hayan cumplido las condiciones exigidas en la propia autorización para la clausura de la actividad y en tanto el órgano competente de la Comunidad Autónoma no haya autorizado el cese de la misma.
7. La autorización fijará el plazo en que dicha fianza ha de ser devuelta. En caso de depósitos de seguridad, la devolución no se efectuará hasta pasados diez años, como mínimo, desde su clausura.

Artículo 29.- Condiciones de autorización.-

1. Las autorizaciones para realizar actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos deberán determinar las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio y, específicamente, el tiempo de su vigencia, la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 6. de este Reglamento, las causas de caducidad y la prestación de fianza en la forma y cuantía que en ellas se determine.
2. La efectividad de las autorizaciones quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en las mismas, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante la Administración autorizante y aceptado documentalmente por ésta, previa la oportuna comprobación.

Artículo 30.- Vigencia y caducidad de la autorización.-

La autorización se concederá por un período de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección. Transcurridos quince años desde la autorización inicial, ésta caduca, pudiendo el titular solicitar, con anticipación suficiente, nueva autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario, regulado en el presente capítulo.

SECCION 2. OBLIGACIONES DEL GESTOR

Artículo 31.- Envasado, etiquetado y almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos.-

En aquellas actuaciones en que el gestor tenga que proceder al envasado y almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos le será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Contestación a la solicitud de admisión.-

1. En caso de admisión de los residuos tóxicos y peligrosos, el gestor, en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, deberá manifestar documentalmente la aceptación y los términos de ésta.
2. En caso de no admisión, el gestor, en el mismo plazo, comunicará al productor las razones de su decisión.

Artículo 33.- Ampliación de información.-

El gestor, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud de admisión de residuos, podrá requerir ampliación de información o, en su caso, envío de muestras para análisis, cuyos resultados deberán incorporarse a la citada solicitud.

Artículo 34.- Documento de aceptación.-

1. El documento de aceptación deberá expresar la admisión de los residuos cuya entrega solicita el productor o gestor, debiendo incluir la fecha de recepción de los residuos y el número de orden de aceptación que figurará en el documento de control y seguimiento.
2. En caso de admisión de residuos, a enviar por el productor o gestor solicitante periódica o parcialmente, figurará el mismo número de orden de aceptación en todos los documentos de control y seguimiento correspondientes a los envíos periódicos o parciales.

Artículo 35.- Transferencia de titularidad.-

El gestor se convierte en titular de los residuos tóxicos y peligrosos aceptados, a la recepción de los mismos, en cuyo acto se procederá a la formalización del documento de control y seguimiento de los residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento la Comunidad Autónoma correspondiente y por su mediación la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 36.- Documento de control y seguimiento.-

El documento de control y seguimiento indicado en el artículo 35 se ajustará al modelo recogido en el anexo V del presente Reglamento. El gestor conservará un ejemplar del citado documento, debidamente cumplimentado, durante un período no inferior a cinco años.

Artículo 37.- Registro.- (Modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio (B.O.E. nº 160 de 5/7/97))

1. El gestor, incluido el transportista, esta obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en las que intervenga y en el que figuren, al menos, los datos siguientes:
 - a) Procedencia de los residuos.
 - b) Cantidades, naturaleza y composición y código de identificación, según anexo I del presente Reglamento.
 - c) Fecha de aceptación y recepción de los mismos.
 - d) Tiempo de almacenamiento y fechas.
 - e) Operaciones de tratamiento y eliminación, fechas, parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.
2. Asimismo deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento.
3. El gestor deberá mantener en su poder la documentación registrada y los registros correspondientes durante un período de cinco años.

Artículo 38.- Memoria anual de actividades.-

1. Anualmente el gestor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar una memoria anual de actividades ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y, por su mediación, a la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
2. La memoria anual deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados; la procedencia de los mismos; los tratamientos efectuados y el destino posterior; la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.
3. El gestor conservará copia de la memoria anual durante un período no inferior a cinco años.

Artículo 39.- Formalización de la memoria anual.-

La memoria anual de actividades, que se presentará antes del día 1 de marzo, así como, en todo caso, la correspondiente información a la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se formalizará en el modelo que se especifica en el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 40.- Otras obligaciones del gestor.- Serán asimismo obligaciones del gestor:

(Modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio (B.O.E. nº 160 de 5/7/97))

1. Mantener el correcto funcionamiento de la actividad y las instalaciones, asegurando en todo momento nuevos índices de tratamiento que corresponden, como mínimo, a los rendimientos normales y condiciones técnicas en que fue autorizada.
2. No aceptar residuos tóxicos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.
3. Comunicar inmediatamente al Organismo de medio ambiente que autorizó la instalación cualquier incidencia que afecte a la misma.
4. Mantener un servicio suficiente de vigilancia para garantizar la seguridad.
5. Enviar al Organismo que autorizó la instalación cuanta información adicional le sea requerida en la forma que éste determine.
6. Comunicar con anticipación suficiente a la Administración autorizante el cese de las actividades a efectos de su aprobación por la misma.
7. En general todas aquellas que se deriven del contenido de la Ley, del presente Reglamento y de las respectivas autorizaciones.
8. No mezclar las diferentes categorías de residuos tóxicos y peligrosos ni estos con residuos que no tienen la consideración de tóxicos y peligrosos. No obstante, no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior siempre que se garantice que los residuos se valorizarán o eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente. En tal caso, la mezcla de residuos será considerada una operación independiente de gestión de residuos tóxicos y peligrosos y requerirá, por tanto, autorización administrativa en los términos establecidos en la Ley 20/1986 y en este Reglamento. Si los residuos ya están mezclados con otras sustancias o materiales deberá procederse a su separación cuando ello sea necesario para que los residuos tóxicos y peligrosos puedan valorizarse o eliminarse sin poner en peligro la salud humana ni perjudicar el medio ambiente, siempre que ello sea técnica y económicamente viable.

SECCION 3. OBLIGACIONES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

Artículo 41.- Condiciones del traslado de residuos tóxicos y peligrosos.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de transporte de mercancías peligrosas, en el traslado de residuos tóxicos y peligrosos se cumplirán las siguientes normas:

- a) Ningún productor o gestor podrá entregar residuos tóxicos y peligrosos sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- b) En caso de exportación de residuos tóxicos y peligrosos serán necesarias previamente las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes del país de destino, así como las de los países de tránsito, y todo ello sin perjuicio de la legislación vigente en materia de comercio exterior.
- c) El productor o gestor que se proponga ceder residuos tóxicos y peligrosos deberá remitir, al menos, con diez días de antelación a la fecha del envío de los citados residuos una notificación de traslado, en la que deberán recogerse los siguientes datos: (Ver Anexo)
 - Nombre o razón social del destinatario y del transportista.
 - Medio de transporte e itinerario previsto.
 - Cantidades, características y código de identificación de los residuos.
 - Fecha o fechas de los envíos.
 - La notificación será remitida al Organismo competente de la Comunidad Autónoma a la que afecte al traslado o al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo si afecta a más de una Comunidad Autónoma. En este caso, el citado Departamento comunicará tal extremo a las Comunidades Autónomas afectadas por el tránsito.
- d) Durante el traslado no se podrá efectuar ninguna manipulación de los residuos que no sea exigible por el propio traslado o que esté autorizada.
- e) Tanto el expedidor como el transportista y el destinatario intervendrán en la formalización del documento de control y seguimiento del residuo a que se refiere el artículo 35, en la parte que a cada uno de ellos corresponde en función de las actividades que respectivamente realicen.

Artículo 42.- Formalización de la notificación.-

La constancia documental de intervención a que se refiere el artículo anterior, y en todo caso la información sobre ella al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se efectuarán con arreglo al modelo establecido en el anexo V del presente Reglamento.

Artículo 43.- Régimen aplicable a la actividad de recogida y traslado.

Las actividades de recogida y traslado de residuos tóxicos y peligrosos estarán sometidas al régimen de control y seguimiento de origen y destino en la forma establecida para los gestores en los artículos precedentes.

ANEXO: Depósito de fianza por medio de AVAL BANCARIO.

Entre las condiciones a acreditar antes de hacer efectiva por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente la autorización de gestor, asignándole un NÚMERO DE GESTOR AUTORIZADO, está el depósito de la fianza. Uno de las formas para cumplimentarla (ver artículo 27.3.c del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio) es por “aval bancario”; éste NO debe tener plazo de vencimiento hasta que la Administración no lo autorice. Para mayor claridad sírvese de este modelo-ejemplo de documento:

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
..... NIF con
domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la
calle/plaza/avenida C.P. y en su
nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
.....
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la
verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

A V A L A

a con C.I.F.
para responder de todas las obligaciones derivadas de la AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS concedida mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de ... de de, en los términos establecidos en el artículo 27 del vigente Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, por importe máximo de € (.....) €, en concepto de FIANZA DEFINITIVA.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Tesorería General del País Vasco, con sujeción a los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Tesorería General del País Vasco.

Este aval tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

Esta fianza ha sido inscrita en esta misma fecha en el Registro Especial de Expedientes de Aval con el número

En a *dd* de *mmm* de *aaaa*.

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
.....(firma de los apoderados)